PROTOCOLO PARA LA CONSULTA INDIGENA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE SAN ANDRES CHOLULA SOBRE LOS PROGRAMAS DE: MOVILIDAD, DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE SAN ANDRES CHOLULA.

APARTADO A.

I. ANTECEDENTES

1.- Desde el mes de febrero de 2019, en diferentes fechas y niveles, **los pueblos originarios que integran el municipio de San Andrés Cholula**: San Bernardino Tlaxcalancingo, San Antonio Cacalotepec, San Rafael Comac, San Francisco Acatepec, Santa María Tonantzintla y la cabecera de San Andrés Cholula, sus comunidades que han comenzado los trabajos de asambleas y de reuniones por grupos, barrios y comités en donde conocieron y entendieron de manera general los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, aprobado el 4 de octubre de 2018. En donde llegaron a la conclusión de que les afectaba de manera directa y les implicaba, una afectación significativa, poniendo en riesgo su identidad cultural y la preservación de su territorio.

2.- El 3 de julio de 2019 se realizó sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, adonde se aprobó iniciar un proceso de modificación del PMDUS-SACH en atención a la solicitud de los pueblos originarios que integran el municipio de San Andrés Cholula.

3.- El 12 de septiembre de 2019, se aprobó por acuerdo de cabildo del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, la "CONSULTA INDÍGENA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PARA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE SAN ANDRÉS CHOLULA".

4.- A inicios de octubre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, le informa a los pueblos originarios de San Andrés Cholula, a través de los comités que se eligieron en sus comunidad, que ha comenzado los trabajos para el diagnóstico, diseño y aprobación del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial de San Andrés Cholula (PMOET-SACH), contratando para su diseño a la consultora Edugesa.

5.- El 11 de octubre de 2019 se celebró una reunión de trabajo entre la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, consultora Edugesa y los representantes y comités de los pueblos originarios de San Andrés Cholula, con el objetivo de coordinarse en las propuestas para tomarlos en cuenta en ambos programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial e informándoles que se está diseñando para su aprobación un Programa de Movilidad para el Municipio de San Andrés Cholula. Los pueblos originarios de San Andrés Cholula, a través de sus comités, en atención al reconocimiento al derecho a la consulta indígena aprobado en cabildo, presentan a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la propuesta de protocolo para la implementación del proceso de consulta y consentimiento indígena sobre los programas de: Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Ordenamiento Ecológico Territorial de San Andrés Cholula.

II. CONSIDERANDOS

1) Que la solicitud realizada por los pueblos originarios de San Andrés Cholula emanó de asambleas generales de cada comunidad, donde piden se derogue o cancele el PMDUS-SACH aprobado el 4 de octubre de 2018.

2) Que el objeto de la consulta indígena, es; **a)** GARANTIZAR que los pueblos y comunidades indígenas tengan conocimiento de las posibles afectaciones que puede contener el PMDUS, PMOET y PMM a aprobarse. **b)** ASEGURAR que la autoridad responsable, conozca las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas a consultar con el objeto de incluir soluciones a las necesidades planteadas y las propuestas que las comunidades realicen para el diseño, ejecución y vigilancia del PMDUS, PMOET Y PMM a aprobarse. **c)** ANALIZAR y en su caso, INCLUIR las propuestas de los pueblos y comunidades indígenas en el diseño, ejecución y vigilancia del PMDUS, PMOET y PMM a aprobarse. **d)** OBTENER el consentimiento de los pueblos originarios de San Andrés Cholula sobre los programas finales a aprobarse del PMDUS, PMOET y PMM por el municipio

3) Que, esta consulta garantiza los derechos humanos y los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, su derecho a participar y a decidir sus propias prioridades en el proceso de desarrollo económico social y cultural, participar en la

formulación, aplicación y evaluación de los programas de desarrollo susceptibles de afectarles directamente.

4) Que, el propósito del presente protocolo es establecer los principios, bases, etapas y procedimientos de la consulta, libre, previa e informada, así como los distintos actores que deben participar, describiendo sus principales roles.

5) Bajo el principio de igualdad de derechos, se les reconoce a las comunidades de San Bernardino Tlaxcalancingo, San Antonio Cacalotepec, San Rafael Comac, San Francisco Acatepec, Santa María Tonantzintla, San Luis Tehuiloyocan y la cabecera de San Andrés Cholula, su derecho a la consulta y consentimiento de los programas y planes que les afecten.

6) Que, en virtud de que la comunidad de San Luis Tehuiloyocan, no expresó solicitud de realizar en su comunidad consulta indígena, se someterá a consideración de la asamblea general comunitaria de San Luis Tehuiloyocan si desean integrarse a un proceso de consulta y consentimiento indígena, conforme al presente protocolo y en caso negativo, se les informe que se les presentará a la comunidad en asamblea, la propuesta final de los programas de desarrollo urbano, movilidad y ordenamiento territorial, para obtener el consentimiento de la comunidad.

7) Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 16 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, 78 Fracción XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado y en el entendido que la consulta indígena es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 y en relación a los artículos 1, 4, 9, 14, 16, 27 y 133 de la misma Constitución, así como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en sus artículos 1 al 8, 13, 14 y 15, así como la Declaración de los Derechos de los Pueblos y comunidades indígenas de la ONU y demás convenios, declaraciones y observaciones aplicables en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, se toman los siguientes:

III. ACUERDOS

Entre el Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable, y los pueblos originarios de San Andrés Cholula, acuerdan la realización de una consulta indígena a los pueblos y comunidades originarias del municipio de San Andrés Cholula de acuerdo al presente protocolo.

APARTADO B. PROTOCOLO DE CONSULTA INDIGENA

El presente protocolo tiene como objetivo sentar las bases sobre las que se desarrollará el proceso de consulta en las comunidades indígenas nahuas o pueblos a consultar de: San Bernardino Tlaxcalancingo, San Antonio Cacalotepec, San Rafael Comac, San Francisco Acatepec, Santa María Tonantzintla, San Luis Tehuiloyocan y la cabecera de San Andrés Cholula, pertenecientes al municipio de San Andrés Cholula, sobre el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable (PMDUS), Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial (PMOET) y Programa Municipal de Movilidad (PMM).

Para estos efectos la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable, se obliga a aplicar el contenido de este a partir de su firma y acuerdo con las comunidades antes mencionadas.

I. Partes en la consulta indígena

Para los efectos del presente Protocolo, los sujetos y los conceptos aplicables en el Proceso de consulta son los que a continuación se definen:

1.- Autoridad responsable: La Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable Municipal de conformidad con el acuerdo de cabildo.

2.- Autoridad Coadyuvante: Sindicatura Municipal, Presidencias Auxiliares de las comunidades a consultar.

3.- Órgano Técnico: INPI, Instituto de Pueblos Originarios de Puebla

4.-Órgano garante: CEDH

5.- Comité técnico asesor: Centro Universitario para la Prevención de Desastres Regionales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla CUPREDER-BUAP y la Universidad Iberoamericana a través de su especialidad y/o área de estudio de Desarrollo Urbano.

6.- Pueblos y comunidades indígenas: Población que habita en un territorio determinado que identifica como propio y se identifica a sí misma como indígena u originaria, que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, basados en una forma de vida, cultura y practica de usos y costumbres propios realizados en su vida cotidiana, fiestas y tradiciones. Dichas prácticas, formas de organización y cosmovisión (forma de ver y entender el mundo), provienen de una cultura propia existente previo a la constitución del Estado Mexicano, ya sea durante la colonia o previo a ella. En el presente caso, nos referimos a las comunidades o pueblos originarios que conservan la cultura indígena náhuatl de la región cholulteca asentada en el Municipio de San Andrés Cholula: San Bernardino Tlaxcalancingo, San Antonio Cacalotepec, San Rafael Comac, San Francisco Acatepec, Santa María Tonantzintla, San Luis Tehuiloyocan y la cabecera de San Andrés Cholula.

7.- Asamblea comunitaria por usos y costumbres: Forma de organización, convocatoria y reunión de la comunidad indígena que se realiza cada vez que existen hechos que competen a la comunidad entera y deben ser decididos por la misma, es el máximo órgano de representación y decisión de la comunidad, en donde se expresa su derecho de autodeterminación. Las asambleas pueden ser convocadas por las autoridades civiles, tradicionales o por un grupo de pobladores a falta de convocatoria de las autoridades. En ellas los vecinos originarios de la comunidad y avecindados a quienes la comunidad los reconoce como de la misma, por integrarse a la vida comunitaria del pueblo, dirimen los conflictos y decisiones que se deben tomar en favor de la misma. La convocatoria a estas asambleas es amplia y se realiza en espacios públicos de la comunidad.

8.- Protocolo: conjunto de reglas y principios que se acuerdan con la comunidad y que determinan el qué, por qué, el para qué y el cómo, del proceso de consulta, que especifica cada uno de los pasos a seguir de principio a fin y que busca facilitar el entendimiento entre los participantes en el proceso.

II. Objeto de la consulta indígena

i. GARANTIZAR que los pueblos y comunidades indígenas tengan conocimiento de las posibles afectaciones que puede contener el PMDUS, PMOET y PMM a aprobarse. Para lograr lo anterior, la autoridad responsable debe hacer uso de todos los medios a su alcance para compartir la información a la comunidad, desde volanteo, talleres, foros, carteles, radio, televisión abierta, radio comunitaria, difusión por medios digitales , asambleas públicas, ruedas de prensa etc. ii. ASEGURAR que la autoridad responsable, conozca las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas a consultar con el objeto de incluir soluciones a las necesidades planteadas y las propuestas que las comunidades realicen para el diseño, ejecución y vigilancia del PMDUS, PMOET Y PMM a aprobarse iii. INCLUIR las propuestas de los pueblos y comunidades indígenas en el diseño, ejecución y vigilancia del PMDUS, PMOET y PMM a aprobarse iv. OBTENER el consentimiento de los pueblos originarios de San Andrés Cholula sobre los programas finales a aprobarse del PMDUS, PMOET y PMM por el municipio.

III. Principios Rectores de la consulta indígena

1. Buena Fe: El proceso de consulta se realizará mediante un dialogo intercultural y respetuoso entre la autoridad responsable y los pueblos originarios de San Andrés Cholula, en un clima de confianza mutua.
2. Libre: En el proceso de consulta se garantizará que la participación y toma de decisiones de los pueblos originarios de San Andrés Cholula, se realice sin ninguna coerción, intimidación o manipulación.
3. Informada: En la consulta se brindará la información relativa al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Programa Municipal de Movilidad , que los pueblos originarios de San Andrés Cholula, soliciten, con pertinencia cultural y lingüística.
4. Culturalmente adecuada: El proceso de consulta respetara las tradiciones y costumbres de los pueblos originarios de San Andrés Cholula, teniendo en cuenta sus valores, concepciones, tiempos y sistemas de referencia.
5. Transparente: La consulta debe ser sistemática y clara, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.

6. Corresponsable: La autoridad responsable y los pueblos originarios de San Andrés Cholula, son corresponsables para la ejecución del proceso de consulta y del cumplimiento de los acuerdos que alcancen.
7. Flexible: El proceso de consulta se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, los usos y costumbres y características especiales de cada uno de los pueblos originarios de San Andrés Cholula, y las situaciones que se vayan produciendo durante el procedimiento. Por lo tanto la concertación es permanente.

IV. Proceso de Consulta

De las características

El proceso de consulta deberá ser en asambleas públicas, en talleres, mesas deliberativas y/o foros comunitarios, donde la comunidad previamente informada acude a deliberar, ejerce su derecho al disentimiento, a realizar propuestas a corto, mediano y en el largo plazo de 30 años planteados en el PMDUS, PMOET y PMM.

La aprobación del Protocolo de Consulta será mediante asamblea general, donde se formalizarán los acuerdos previos celebrados entre los comités de cada comunidad.

Para el proceso consultivo se establecerá un programa de trabajo, un calendario de asambleas tomando en cuenta las festividades cívicas y religiosas; en este calendario se establecerán las fechas, lugares y hora en que se celebrarán las asambleas.

Para garantizar un adecuado proceso de organización de los pueblos y comunidades indígenas y a fin de propiciar la reflexión, el debate y el consenso de las propuestas, se acordarán tiempos razonables y flexibles para la adecuada construcción de sus propuestas.

La autoridad responsable de la consulta, se encargará de documentar el procedimiento de consulta, mediante los mecanismos pertinentes, pudiendo ser estos: Actas, minutas, oficios, evidencias fotográficas, correspondencia de correo electrónico, documentación oficial, videograbaciones, notas de prensa, opiniones de expertos, etc.

A lo largo del proceso se garantizará que cada una de las partes cuente con las copias correspondientes, y en el caso de las actas que establezcan determinaciones y estén protocolizadas, se contará con copias certificadas. Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas deberán llevarse en cada reunión o asamblea.

Las listas solicitarán: nombre, edad, género para desagregar los datos estadísticamente conforme edad y género, igualmente se deberán registrar quien cuente con un cargo, comisión o representación de un grupo específico al interior de la comunidad. Los datos personales son información confidencial y serán protegidos conforme a la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Los resultados de la consulta tendrán carácter vinculatorio.

De las asambleas

Las asambleas son el órgano máximo de representación y decisión de la comunidad y se desarrollarán de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

El desarrollo de la asamblea de la comunidad por usos y costumbres, implica, de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes características: Se realiza en lugares públicos y es convocada con por lo menos 5 días de anticipación, recordándose por medio de perifoneo un día antes de su celebración; La convocatoria se realiza por todos los medios posibles, como lo son perifoneo, radio comunitaria, cartulinas, carteles y mantas, según se determine en asamblea por la comunidad, de acuerdo a la importancia de la convocatoria; Pueden participar en el proceso de consulta los habitantes de la comunidad que sean originarios de la misma y quienes la asamblea reconozca que se han integrado a su vida comunitaria; Para su celebración se nombra a un moderador, y en su caso, escrutadores, elegidos en la misma asamblea.

Las asambleas se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora convocada y se levantará acta circunstanciada de la misma, la cual deberá ser firmada por todos los participantes y se entregará una copia certificada a los representantes comunitarios y a la autoridad de la localidad.

Existirán primordialmente dos asambleas; la de acuerdos previos y la consultiva, mismas que serán convocadas por la autoridad, siguiendo las formalidades de convocatoria que se determinen en la asamblea de acuerdos previos.

En caso de que en la asamblea de acuerdos previos y consultiva, no se alcancen acuerdos y/o quorum suficiente, según la asistencia acostumbrada de la comunidad, se podrá realizar una nueva convocatoria para alcanzar los acuerdos y quorum necesario. En caso de no alcanzar el quorum o acuerdo suficiente, se determinará en una tercera asamblea con los asistentes donde podrán tomarse los acuerdos que tendrán la validez correspondiente.

De los comités

En las asambleas generales, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir a sus representantes y comités comunitarios y estos deberán ser reconocidos por la autoridad a través de la firma del acta de asamblea en donde fueron nombrados.

Los representantes y/o comités comunitarios recogerán el sentir, las inquietudes y las propuestas de la asamblea y se las presentarán a la autoridad. Estos representantes y/o comités estarán siempre para representar los intereses del pueblo ante la autoridad encargada de la realización de la consulta.

Los pueblos podrán encargar a los representantes y/o comités designados, realicen mesas deliberativas con la comunidad y/o autoridades responsables con el fin de construir una propuesta conjunta de desarrollo urbano y territorial en las comunidades.

V. ETAPAS DE LA CONSULTA.

El proceso de consulta de los pueblos originarios de San Andrés Cholula, constará de cinco etapas:

1) <u>FASE DE ACUERDOS PREVIOS.</u>

Se llevará acabo con el objetivo de poner a consideración de los pueblos y comunidades indígenas, la propuesta del presente protocolo y llegar a acuerdos preliminares sobre el objeto de la consulta, los alcances vinculatorios de la misma, los elementos metodológicos y prácticos de su desarrollo, es decir: fechas, modalidades, esquemas de trabajo.

La fase de acuerdos previos se llevará a cabo en una sola asamblea, debiendo garantizarse las especificidades de la fracción III del proceso de consulta. La asamblea será convocada por la autoridad Municipal mediante perifoneo, radio comunitaria, y otras formas que se

acuerden con la comunidad representada por su comité, dicha asamblea tendrá el siguiente orden del día:

a) Firma del Protocolo de consulta indígena y sus alcances.
b) Calendario de trabajo para verificar las asambleas y reuniones con la comunidad, así como los medios de notificación y convocatoria respectivos.
c) Fechas para conclusión de las distintas fases y/o etapas del presente protocolo.
d) Designación, ratificación y/o restructuración de representantes y/o comité de comunidad para el seguimiento de la consulta, vigilancia, evaluación y acuerdos de los programas a consultar, el cual estará facultado para recibir las notificaciones y la comunicación necesaria entre la autoridad y comunidades indígenas, así como participar en la fase de seguimiento de acuerdos. No podrán ser representantes de la comunidad en este proceso, los que sean parte de la administración municipal y/o asesores de la misma.

2) <u>FASE DE INFORMACIÓN</u>

La Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable presentará la información del PMDUS, PMOET y PMM necesaria, a fin de que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con información suficiente para valorar el impacto que trae consigo el diseño, aplicación y vigilancia del PMDUS, PMOET y PMM sometido a consulta.

Los pueblos y comunidades indígenas, de así considerarlo plantearán las observaciones que consideren necesarias sobre el diseño, aplicación y vigilancia del programa a consultar, mismas que harán llegar por escrito a la autoridad a través de sus representantes.

La fase de información consistirá en una o las mesas de trabajo necesarias en las cuales serán presentados los proyectos del PMDUS, PMOET y PMM, con la finalidad que la autoridad municipal proporcione a los pueblos y comunidades indígenas la información suficiente para que sean comprendidos los alcances y propuestas del mismo.

La convocatoria a dichas mesas de trabajo será acordada entre las partes interesadas, debiendo convocar con los días de anticipación que se determinen en la fase de acuerdos previos.

En cada una de las mesas de trabajo se levantará minuta de trabajo, firmada por todos los participantes. Para el cierre de esta etapa se levantará un acta que certifique el cumplimiento de suficiencia de la información, siendo firmada por la representación de las

asambleas (Los Comités), las autoridades municipales y las autoridades auxiliares, en el caso de la cabecera que no cuenta con esta forma de autoridad auxiliar, se propone firme la secretaria de desarrollo social.

3) FASE DELIBERATIVA

Consistirá en un proceso de diálogo interno permanente, libre, informado, abierto, transparente y democrático en espacios públicos, en cada uno de los pueblos y comunidades indígenas.

Esta fase consistirá en una o varias asambleas, mesas, reuniones o talleres, donde se realizarán el número que sea necesario por comunidad. Para la convocatoria, preparación y presentación de la información en estas reuniones será citada por la autoridad auxiliar y los comités de cada comunidad, sin que puedan participar en estas reuniones las autoridades responsables, por ser un proceso de deliberación interno de la comunidad, realizándose de acuerdo a los usos y costumbres de la misma, nombrando un moderador elegido en cada reunión y analizando las propuestas e información que involucra el PMDUS, PMOET y PMM a consultar. Todas las reuniones serán públicas y no se podrá excluir de las mismas a los asistentes que formen parte de la comunidad, conforme a las características de la asamblea comunitaria por usos y costumbres, señalada en la fracción III del Proceso de Consulta.

Las comunidades podrán solicitar a la autoridad la información adicional que considere necesaria para ampliar, profundizar y facilitar el proceso de dialogo al interior de los pueblos y comunidades indígenas, previo a la toma de una decisión, en la cual las comunidades consideran hechos relevantes desde diversos puntos de vista y dialogan críticamente sobre las diferentes opciones posibles ampliando de este modo sus perspectivas, opiniones y entendimiento.

Las comunidades, una vez entendidas las propuestas de la autoridad responsable sobre los programas PMDUS, PMOET y PMM, realizarán, en caso de que así lo determinen, modificaciones a los mismos, entregando por escrito dichas modificaciones a la autoridad responsable, mediante sus comités.

La autoridad responsable hará un análisis técnico de las propuestas y determinará su factibilidad, buscando establecer acuerdos concretos con las comunidades para incorporar los comentarios procedentes a los anteproyectos de los programas consultados y dando respuesta fundada a los improcedentes.

Las propuestas recogidas y sistematizadas por los representantes y/o comités comunitarios que no hayan sido determinadas procedentes por la autoridad, serán analizadas nuevamente por las comunidades y el comité asesor de la consulta y en caso de considerarlas viables se volverán a discutir con la autoridad. De no alcanzar acuerdo, se someterán a la asamblea pública los puntos de disenso para que esta sea quien defina. Ello no exime la obligación de las autoridades y comité de la comunidad de someter la propuesta final de desarrollo urbano en asamblea general de la comunidad en la etapa consultiva.

El tiempo de deliberación se respetará a partir de los tiempos y formas tradicionales de toma de decisiones de las comunidades indígenas nahuas a consultar.

4) FASE CONSULTIVA Y ACUERDOS

En la fase consultiva los pueblos originarios de San Andrés Cholula, las comunidades indígenas y la autoridad responsable de la consulta, realizarán una asamblea general donde se formalizarán los acuerdos emanados de las deliberaciones respecto del PMDUS, PMOET y PMM consultados y en su caso, las medidas de modificación realizadas por la comunidad. Dichos acuerdos quedarán por escrito donde se verificará que las actas que contengan los acuerdos definitorios alcanzados bajo los principios rectores establecidos sean firmados y sellados por los pueblos originarios de San Andrés Cholula, y los representantes de las dependencias, instituciones, organizaciones que hayan participado, así como también de las autoridades de cada localidad. Cada una de las partes tendrá una copia certificada de los documentos generados.

Esta etapa tendrá por objeto, someter a consideración de la comunidad los resultados del proceso de consulta para llegar al consentimiento de los acuerdos planteados en la misma. Siendo consecuencia de los acuerdos a los que lleguen las comunidades indígenas en la etapa de deliberación, mismos que deberán ser comunicados y notificados por escrito a la autoridad, en la fecha establecida para tal efecto.

5) FASE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

La autoridad deberá incluir al Comité elegido por la comunidad en el seguimiento de acuerdos y el proceso de aprobación y vigilancia del PMDUS, PMOET y PMM aprobado en el proceso de consulta indígena.

“VALORES QUE HACEN GOBIERNO”
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A 10 DE ENERO DE 2020

POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA		
MOISES COYOTL CUAYA	SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE	
MARIA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ	DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL DESARROLLO URBANO	

POR LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS		
COMUNIDAD	REPRESENTANTE	FIRMA
SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO		
SAN ANTONIO CACALOTEPEC		
SAN RAFAEL COMAC		
SAN FRANCISCO ACATEPEC		
SANTA MARÍA TONANTZINTLA		
CABECERA DE SAN ANDRÉS CHOLULA		
SAN LUIS TEHUILOYOCAN		